

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

24 de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00047 – 00
Demandante	Argenis Morales Morales en representación de sus hijos J.C.C.M y S.C.M.
Demandado	Jorge Anibal Chagueza Ortega
Asunto	Modificación Liquidación de Crédito y terminación proceso.
Auto	645

OBJETO:

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito, efectuada a la parte ejecutada, quien guardo silencio, se procederá a dar aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es la modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por motivo de diferencias en los intereses moratorios, la cual quedará así:

MES	INCREMENTO CUOTA	INTERESES	ABONOS	SALDO SIN INTERESES	SALDO TOTAL
Saldo -Auto No. 865 del 22 de Agosto del 2022.	\$ 3.247.194		\$ 0	\$ 3.247.194	\$ 3.247.194
sep-22	\$ 603.788	\$ 16.236	\$ 930.269	\$ 2.920.713	\$ 2.936.949
oct-22	\$ 603.788	\$ 14.604	\$ 930.269	\$ 2.594.232	\$ 2.625.072
nov-22	\$ 603.788	\$ 12.971	\$ 1.909.499	\$ 1.288.521	\$ 1.332.332
dic-22	\$ 603.788	\$ 6.443	\$ 930.269	\$ 962.040	\$ 1.012.293
ENERO DEL 2023	\$ 700.394	\$ 4.810	\$ 930.269	\$ 732.165	\$ 787.229
feb-23	\$ 700.394	\$ 3.661	\$ 930.269	\$ 502.290	\$ 561.014
mar-23	\$ 700.394	\$ 2.511	\$ 930.269	\$ 272.415	\$ 333.651
abr-23	\$ 700.394	\$ 1.362	\$ 930.269	\$ 42.540	\$ 105.138
may-23	\$ 700.394	\$ 213	\$ 930.269	-\$ 187.335	-\$ 124.524
jun-23	\$ 700.394	-\$ 937	\$ 1.699.062	-\$ 1.186.003	-\$ 1.124.129



jul-23	\$ 700.394	-\$ 5.930	\$ 1.122.394	-\$ 1.608.003	-\$ 1.552.059
--------	------------	-----------	--------------	---------------	---------------

VALOR DEL CREDITO	\$10.565.104
INTERESES	\$55.944
SUMATORIA DE LOS DEPOSITOS DEL EJECTUADO	\$12.173.107
SALDO FINAL DEL CREDITO	-\$1.552.059

Así las cosas, el despacho procede a ordenar la terminación del presente proceso por encontrarse a paz y salvo el señor JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA con la demandante por concepto de cuota alimentaria hasta el mes de Julio del año 2023 y se ordenara el levantamiento de la medida decretada en el salario del ejecutado con las demás medidas ordenadas.

Respecto al fraccionamiento de títulos por encontrarse un valor a favor de la parte demandada, se dará entrega de la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$1.552.059,00) correspondiente al depósito realizado por el pagador en el año 2023 a favor del señor JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA por encontrarse a paz y salvo, y se dará entrega a la señora ARGENIS MORALES MORALES de la suma de restante por el valor de CINCO MILLONES NOVESENTOS VEINTE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS PESOS M/cte (\$5.920.742,00) por concepto de cuota alimentaria del mes de Julio del año 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos propuesto a favor de la señora ARGENIS MORALES MORALES contra el señor JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA, por pago total de la obligación hasta el mes de Julio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a nombre del señor JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.337.667. Líbrese oficio a la Unidad Administrativa especial de MIGRACION COLOMBIA y las centrales de



riesgo a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero y a la vez informarle que, por lo anterior, queda sin efecto el Auto No. 202 del 02 de marzo del 2021.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la pensión que devenga el señor JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.337.667. Líbrese oficio al pagador de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero y a la vez informarle que, por lo anterior, queda sin efecto el Auto No. 203 proferido con fecha del 02 de marzo del 2021 y el oficio No. 142 del 05 de marzo del 2021.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la suma de CINCO MILLONES NOVESENTOS VEINTE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS PESOS M/cte (\$5.920.742,00) por concepto de cuota alimentaria hasta el mes de julio del año 2023 a la señora ARGENIS MORALES MORALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.433.316. conforme al fraccionamiento que realiza este despacho sobre los títulos judiciales No. 469780000064482 y 469780000064654 la cual fueron depositados por el pagador, así mismo, se realizara la devolución por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$1.552.059,00) a favor del ejecutado el señor JORGE ANIBAL CHAGUEZA ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 98.337.667 y se ordenara que los títulos judiciales que se depositen por el pagador a partir de la ejecutoria de la presente providencia, sean entregados a la parte demandada por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previa cancelación de su radicación en el índice electrónico.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 132

Cartago, 25 de Julio de 2023.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0910802d070f54c4ffb5beaf74d3f78262f3723e7f57445365d582249062b2**

Documento generado en 24/07/2023 01:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>